en todo con su obligazion, pena de que seran
castigados conforme se hallare p.r dro,
y los declaro a todos p.r buenos ministros y dignos
de que su Ex.a les emplehe en dichos ministerios
y en otros de su hagrado; y para que asi los
expresados en esta mi residenzia como los
que en adelante tubieren dichos empleos
y demas personas a quien tocare cumplan
en la recta administrazion de justizia
observen y guarden los capitulos, ordenes,
y mandattos, que se dieron p.r mi antezesor
y existen en el libro de acuerdos foxa
treinta y tres, del año pasado de treintta y
nuebe; lo que guarden y cumplan;
hagan guardar y cumplir aqui
en es tocare, bajo las penas ya per
zivimentos, q en los mismos se men
zionan, para cuio efecto y que les
tengan presentes en cada un año